

Mérida, Yucatán, a primero de febrero de dos mil veinticuatro.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio número 310579123000829, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se requirió:

"BUENOS DIAS. VEO QUE EL AYUNTAMIENTO DE MERIDA EFECTUÓ UNA CAMPAÑA PARA EL MES ROSA, OCTUBRE. UNA CAMPAÑA EN FAVOR DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA.

EN ESE SENTIDO NECESITO QUE ME DIGAN SI ESA CAMPAÑA TUVO MUJERES QUE APARECIERON EN ELLA, CUANTAS MUJERES, QUIENES SON QUIERO NOMBRES, QUIERO SABER CUANTO LE PAGARON A ESAS MUJERES, Y SI NO LES PAGARON QUIERO SABER COMO ES QUE PRESTARON SU IMAGEN PARA ESA CAMPAÑA, HUBO ALGÚN CONVENIO CON ELLAS , ALGÚN CONTRATO, ALGUNA CONTRAPRESTACION ? QUE HUBO ? POR QUE VEO QUE PROMUEVEN SU IMAGEN EN ROTATIVOS COMO EL DIARIO DE YUCATÁN, SUPONGO QUE GRATIS NO PUDO SER , COMO ES QUE LA IMAGEN DE MUJERES QUE LUCHAN POR EL CÁNCER ESTÁ EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPULSADO POR EL AYUNTAMIENTO? COMO LAS CONTACTARON ? QUE LES DIERON?

QUE BENEFICIOS TUVIERON ESAS MUJERES? EL AYUNTAMIENTO LES PAGÓ ALGUNA QUIMIOTERAPIA? LES PAGO SU EXTIRPADO DE MAMA? TUVIERON ALGUNA CONTRAPRESTACION? QUE CONTRAPRESTACION TUVIERON? LES PAGARON A ESAS MUJERES ALGUNA MEDICINA O ALGO? POR QUE VEO QUE LAS UTILIZAN COMO SI USTEDES HAYAN HECHO ALGO POR ELLAS , QUE HICIERON POR ELLAS ? QUE HICIERON POR LAS MUJERES QUE SALIERON EN LA CAMPAÑA , POR QUE PARECIERA QUE EL AYUNTAMIENTO SE PARA EL CUELLO CON ELLAS, BUENO, ENTONCES SI SE PARA EL CUELLO ALGO HABRÁN HECHO POR ELLAS , NO? O SOLO UTILIZAN Y EXPLOTAN SU IMAGEN DE MANERA GRATUITA. SI ES GRATIS QUE LO PONGAN POR ESCRITO !

AHORA QUIEN ES RESPONSABLE DE ESTA CAMPAÑA DEL MES ROSA DEL AYUNTAMIENTO? QUIERO ESCANEO DE SU NÓMINA DE ENERO A OCTUBRE DE 2023, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, NOMBRE, FOTO DE SU GAFETE !

QUIERO TAMBIÉN POR ESCANEO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN FIRMADO LAS MUJERES QUE APARECEN EN LA CAMPAÑA ROSA DEL MES DE OCTUBRE DEL AYUNTAMIENTO DE MERIDA" (SIC)

SEGUNDO. En fecha catorce de noviembre del año referido, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"ESTIMADA/O SOLICITANTE: LE ENVIAMOS POR ESTE MEDIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LE NOTIFICAMOS QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROCEDIÓ A LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE, A CRITERIO DE ESTE CUERPO COLEGIADO, RESULTA PROCEDENTE CONFIRMAR LA CONFIDENCIALIDAD DE ALGUNOS DATOS DEL ARCHIVO ADJUNTO EN ESTA ENTREGA.

ASIMISMO, SE ADJUNTA AL PRESENTE EL ARCHIVO EN FORMATO ABIERTO DEL ACTA, DE LA SESIÓN REFERIDA LA CUAL SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE 50, NÚMERO 471 POR 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, TEL.: 9-24-63-61 Y 9-42-00-00 EXT. 82266, EN UN HORARIO DE 08:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (SIC)

TERCERO. En fecha veintiuno del mes y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"MÚLTIPLES MUJERES APARECIERON EN LA PROPAGANDA DE ÑA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMÁ QUE IMPULSO EL AYUNTAMIENTO. ESTAS MUJERES SALÍAN VESTIDAS DE COLOR ROSA EN DIVERSOS ROTATIVOS EN YUCATAN. LE PEDÍ AL AYUNTAMIENTO DE MERIDA, INFORMACIÓN DIVERSA SOBRE ESAS MUJERES, QUIENES ERAN CUANTO LE PAGARON ECT. PERO EL AYUNTAMIENTO NO ATENDIÓ MIS PREGUNTAS, NO FUNDA NI MOTIVA POR QUE NO ME DIO ESA INFORMACIÓN, NO ATIENDEN MI SOLICITUD."

CUARTO. Por auto emitido el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha veinticuatro del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579123000829, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral

155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha siete de diciembre del año en referido, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/489/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310579123000829, pues manifiesta que reitera la información que corresponde a tres facturas correspondientes a los únicos trámites que realizó la unidad administrativa y en las que a su juicio la solicitante podría encontrar la información de su interés. Finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha treinta y uno de enero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de

los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579123000829, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se observa que la pretensión del solicitante versa en conocer

“Respecto a la campaña promocional inherente a la ‘lucha contra el cáncer de mama, mes rosa’, efectuada en el mes de octubre por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; conocer:

1. Número de mujeres que aparecieron en la campaña publicitaria.

1.1 Nombre de las mujeres que aparecieron en la referida campaña.

1.2 Pago, contraprestación o beneficios obtenidos por las mujeres que participaron en la campaña aludida.

1.3 Contrato o convenio celebrado con las mujeres que participaron en la campaña referida.

2 Nombre del responsable de la campaña del mes rosa.

2.1 Nóminas de los meses de enero a octubre de 2023, del responsable de la campaña.

2.2 Área de adscripción del responsable de la campaña.

2.3 Foto del gafete del responsable de la campaña.

3. Los documentos que para el caso, hayan firmado las mujeres que aparecen en la publicidad de la campaña aludida.”

Al respecto, en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintiuno del propio mes y año, interpuso el presente recurso

de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 76.- EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO HABRÁ AUTORIDADES INTERMEDIAS.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

II.- APROBAR A MÁS TARDAR, EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA

FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS
LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE
SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y
FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y
EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL
CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS
QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS
CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

...

IV.- ELABORAR EL PROGRAMA FINANCIERO ANUAL;

...

VII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES;

...

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y
APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU
CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS
INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

...

XIII.- IMPONER LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y
COBRAR LAS IMPUESTAS POR LOS JUECES CALIFICADORES O AUTORIDADES
COMPETENTES, Y

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES,
FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE
APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida,
señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS
SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

...

XIX. DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL;

...

XXV. UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

...

ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE CONTROL DE GASTO CORRIENTE DEBEN OBSERVARSE EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

XI. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS;

XII. AUTORIZAR LOS TRÁMITES DE SEPARACIÓN DEL CARGO, RENUNCIAS, LICENCIAS, FINIQUITOS, PENSIONES, JUBILACIONES, ASÍ COMO LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

XV. DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

XX. SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

...

III. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 63. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPONER AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN, LAS POLÍTICAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

IV. TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS, LICENCIAS, PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO;

...

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTABLECER LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

...

XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 68. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

...

II. SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS;

...

IV. SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 70. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. OPERAR EL SISTEMA DE EGRESOS QUE PARA TAL EFECTO LLEVE LA DIRECCIÓN;

III. ADMINISTRAR LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO;

IV. ADMINISTRAR Y OPERAR LA BANCA ELECTRÓNICA;

V. REVISAR Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN PARA LOS PAGOS QUE DEBA REALIZAR EL AYUNTAMIENTO;

VI. EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO;

VII. REVISAR Y FIRMAR LOS CHEQUES PARA LOS PAGOS QUE EN SU CASO DEBA REALIZAR EL AYUNTAMIENTO;

VIII. AUTORIZAR LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FACTORAJE FINANCIERO, DENOMINADAS CADENAS PRODUCTIVAS;

...

ARTÍCULO 72. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VIII. RESGUARDAR Y PRESERVAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y REGISTROS CONTABLES DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y

...

ARTÍCULO 134. LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA EDUCATIVA, DE JUVENTUD, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, ASÍ COMO LAS ACCIONES PARA COADYUVAR CON EL SECTOR SALUD, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VII. FORTALECER Y ESTABLECER MECANISMOS DE ACCIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, CON LAS DIVERSAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN, DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, DE EMPRESAS SOCIALMENTE RESPONSABLES Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 135. LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

...

II. SUBDIRECCIÓN DE SALUD;

...

ARTÍCULO 137. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DESARROLLAR PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA ACORDES CON EL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD;

II. EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN PARA SALVAGUARDAR LA SALUBRIDAD PÚBLICA;

III. PARTICIPAR, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y ESTATAL, EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL;

...

X. COADYUVAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, Y

...

ARTÍCULO 169. A LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL LE CORRESPONDE DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS MEDIOS MASIVOS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN, LAS DISPOSICIONES, ACCIONES, PLANES Y PROGRAMAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DEFINIR, DIFUNDIR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;

II. PLANEAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO;

...

IV. AUTORIZAR LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

V. REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE ESPACIOS EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Estado** tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al **Municipio**, como en la especie acontece con el municipio de **Mérida, Yucatán**.
- Que los **Municipios del Estado de Yucatán**, gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios.
- Que los **Municipios** serán gobernados por un **Ayuntamiento** electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la

materia, observando el principio de paridad de género.

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Planeación, y Seguridad Pública, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el **Ayuntamiento** a través del **Cabildo**, ejerce atribuciones en materia de gobierno, administración y hacienda, entre las que se encuentran expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; entre otras.
- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de **Cabildo**, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para el cumplimiento de su objeto se encuentra constituido por diversas unidades administrativas entre las que se encuentran la **Dirección de Administración**, la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, la **Dirección de Bienestar Social** y la **Unidad de Comunicación Social**.
- Que corresponde a la **Dirección de Administración** a través de la **Subdirección de Servicios Internos**, *diseñar e implementar el sistema de información de recursos humanos; proponer al titular de la dirección, las políticas, normas y lineamientos del ayuntamiento en materia de administración de recursos humanos; y tramitar los nombramientos, renunciias, licencias, pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del municipio; entre otros.*
- Que son atribuciones de la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, establecer las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público del ayuntamiento, de acuerdo a los objetivos y prioridades del plan municipal de desarrollo y llevar la

contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; entre otras.

- Que compete a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, a través de la **Subdirección de Egresos**, operar el sistema de egresos que para tal efecto lleve la dirección; revisar y en su caso, autorizar la documentación para los pagos que deba realizar el ayuntamiento y efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado; entre otros asuntos.
- Que corresponde a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, a través de la **Subdirección de Contabilidad y Administración**, resguardar y preservar la información financiera y registros contables del Ayuntamiento, entre otros asuntos.
- Que la **Dirección de Bienestar Social** tiene entre sus atribuciones fortalecer y establecer mecanismos de acción, coordinación y cooperación en materia de bienestar social, con las diversas instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales, de empresas socialmente responsables y de la sociedad en general.
- Que la **Dirección de Bienestar Social** a través de la **Subdirección de Salud**, corresponde desarrollar programas de salud pública acordes con el sistema nacional y estatal de salud; participar, en coordinación con la secretaría de salud federal y estatal, en campañas de prevención de enfermedades de la población en general; y coadyuvar en la implementación de programas, proyectos y acciones en materia de salud pública; entre otros.
- Que la **Unidad de Comunicación Social** tiene entre sus atribuciones definir, difundir y dar seguimiento a las políticas de comunicación del ayuntamiento; planear, diseñar e implementar las campañas de difusión y promoción de los programas y acciones del ayuntamiento; autorizar las campañas institucionales del gobierno municipal; realizar la contratación de espacios en los diversos medios de comunicación para la difusión de las campañas del gobierno municipal; entre otras.

En mérito de lo anterior y, en atención a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que las áreas que pudieran conocerla y poseerla en sus archivos son la **Dirección de Administración**, la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, la **Dirección de Bienestar Social** y la **Unidad de Comunicación Social**.

Se establece lo anterior, pues al corresponder a la **Dirección de Administración** a través de la **Subdirección de Recursos Humanos** tramitar los nombramientos, renunciaciones, licencias, pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del municipio, tramitar los nombramientos, renunciaciones, licencias, pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del municipio, resulta evidente que pudiere conocer de la información requerida en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1, 2.2, 2.3 y 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa;

Por su parte, la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, toda vez que a través de la **Subdirección de Egresos** y de la **Subdirección de Contabilidad y Administración**, le corresponde operar el sistema de egresos que lleva la dirección y revisar y en su caso, autorizar la documentación para los pagos que deba realizar el ayuntamiento y efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado; así como resguardar y preservar la información financiera y registros contables del Ayuntamiento; resulta evidente que pudiere conocer de la información solicitada en los incisos 1.2 y 2.1 de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Asimismo, en lo que concierne a la **Dirección de Bienestar Social** toda vez que a través de la **Subdirección de Salud** le corresponde desarrollar programas de salud pública acordes con el sistema nacional y estatal de salud, y coadyuvar en la implementación de programas, proyectos y acciones en materia de salud pública; es posible establecer que puede conocer de la información requerida en los puntos 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.2, 2.3, y 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Finalmente, la **Unidad de Comunicación Social**, al ser la responsable de planear, diseñar e implementar las campañas de difusión y promoción de los programas y acciones del ayuntamiento y de realizar la contratación de espacios en los diversos medios de comunicación para la difusión de las campañas del gobierno municipal, resulta evidente que pudiere conocer de la información requerida en los puntos 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.2 y 3 de la solicitud de acceso de referencia.

Expuesto lo anterior, **resulta incuestionable que las áreas previamente citadas, son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, conviene señalar que en el presente medio de impugnación, la inconformidad de la parte recurrente recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que con folio 310579123000829, emitida en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; que a juicio del particular, tuvo por objeto la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,

puso a disposición de la parte solicitante los oficios marcados con los números UCS/1655/2023 y DSYBS/0976/2023 de fechas treinta de octubre y siete de noviembre de dos mil veintitrés, firmados por la **Directora de la Unidad de Comunicación Social** y el **Director de Salud y Bienestar Social del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**.

Al respecto, del análisis efectuado al oficio marcado con el número UCS/1655/2023 de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se desprende que la **Directora de la Unidad de Comunicación Social** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se pronunció respecto a la información peticionada en las solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

“...

En lo que respecta a esta Unidad Administrativa a mi cargo, le informo; que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Unidad de Comunicación Social, se encontró información que corresponde a publicaciones de la campaña ‘Feria de la Salud Rosa’, por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le informo que esta Unidad de Comunicación Social a la fecha de la presente solicitud ha realizado la publicaciones de la campaña Feria de la Salud Rosa en diferentes medios de comunicación, por lo que se proporcionan tres facturas correspondientes a los únicos trámites que realizó esta unidad administrativa y donde el ciudadano podrá encontrar información de su interés.

...”

En esa tesitura, resulta posible establecer que la conducta de la **Directora de la Unidad de Comunicación Social** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, versó en poner a disposición del particular las facturas que corresponden a las publicaciones relativas a la campaña publicitaria denominada “**Feria de la Salud Rosa**”, las cuales se efectuaron mediante diversos medios de comunicación periodísticos, como son el periódico “De Peso”, “Novedades Yucatán” y “Diario de Yucatán”.

Por su parte, el **Director de Salud y Bienestar Social del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, mediante el oficio número DSYBS/0976/2023 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, puso a disposición del ciudadano la documental inherente al convenio entre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y la “Asociación Contra el Cáncer de Mama Tócate”, Institución de Asistencia Privada, celebrado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés; remitiendo en adición copia simple del Gafete del Dr. Ildefonso Machado Domínguez, así como la versión pública de los recibos de nómina de los meses de enero a octubre del año dos mil trece, del referido servidor público; lo anterior manifestando sustancialmente lo que sigue:

“...

Respuesta: El H. Ayuntamiento de Mérida a través de la Dirección de Salud y Bienestar Social llevo a cabo la celebración del convenio de colaboración con la ‘Asociación Contra el Cáncer de Mama Tócate’ por lo que es dable precisar que en el contenido del mismo no se establece información al respecto de ‘contraprestaciones’ para aquellas mujeres que tienen injerencia en la publicidad de las campañas realizadas.

De igual manera se hace del conocimiento del ciudadano que el Convenio de colaboración que se firmó entre el H. Ayuntamiento de Mérida y la ‘Asociación Contra el Cáncer de Mama Técate’ y que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con las obligaciones de transparencia establecidas en el art. 70 fracc. XXXIII, sin embargo se entrega en formato PDF.

[...]

Se precisa que el convenio firmado y anteriormente mencionado se realizó en razón del ‘Mes rosa’ es el cual es el mes de octubre y demás acciones que promueven el mismo fin (la detección y/o prevención del cáncer de mama) por lo que se hace del conocimiento del ciudadano que el responsable es el Dr. Ildefonso Machado Domínguez en su cargo de Director de esta unidad administrativa. En razón de lo anterior de adjuntan las nóminas del mes de enero a octubre del presente año y foto de su gafete.

...”

En esa tesitura, la parte recurrente, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; que a su juicio tuvo por objeto la puesta a disposición de información que no corresponde con lo peticionado. Lo anterior, en los términos siguientes:

“Múltiples mujeres aparecieron en la propaganda de la lucha contra el cáncer de mamá que impulso el ayuntamiento. Estas mujeres salían vestidas de color rosa en diversos rotativos en yucatan. Le pedí al ayuntamiento de merida, información diversa sobre esas mujeres, quienes eran cuanto le pagaron ect. Pero el ayuntamiento no atendió mis preguntas , no funda ni motiva por que no me dio esa información, no atienden mi solicitud” (sic)

Establecido todo lo anterior, esta autoridad resolutoria, procederá a valorar la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 310579123000829, así como a la información que fuera puesta a disposición del solicitante en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de determinar si en la especie se causó agravio alguno a la parte solicitante.

Al respecto, resulta pertinente señalar que del estudio efectuado a la información proporcionada por el **Director de Salud y Bienestar Social del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, mediante el oficio número DSYBS/0976/2023 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, se colige que ésta corresponde con la requerida en los puntos 2, 2.1, 2.2 y 2.3 de la solicitud de acceso que nos ocupa; lo anterior, pues versa específicamente en los documentos requeridos por la parte solicitante en dichos apartados, esto es, en el nombre de la responsable de la campaña motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, el **Dr. Ildefonso Machado Domínguez**, adscrito y **Titular de la Dirección de Salud y Bienestar Social** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; **copia simple del gafete oficial** del referido Machado Domínguez, así como los **recibos de nómina correspondientes a los meses de enero a octubre de dos mil veintitrés** de citado servidor público.

Ahora bien, en lo que corresponde a la información que fuera proporcionada por la **Directora de la Unidad de Comunicación Social** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio número UCS/1655/2023 de fecha treinta de octubre y siete de noviembre de dos mil veintitrés; se desprende que si bien entregó documentos que se encuentran relacionados con la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, con la campaña publicitaria de la "Feria de la Salud Rosa", como son, las facturas inherentes a las publicaciones que se efectuaron a través de los medios de comunicación periodísticos, "De Peso", "Novedades Yucatán" y "Diario de Yucatán", así como el convenio celebrado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, con la "Asociación Contra el Cáncer de Mama Tócate", Institución de Asistencia Privada; lo cierto es, que esta información no corresponde con la peticionada en el incisos 1 y 1.1 de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Se dice la anterior, pues si bien la información previamente aludida corresponde a las facturas expedidas con motivo de las publicaciones realizadas en los periódicos "De Peso", "Novedades Yucatán" y "Diario de Yucatán", así como en el convenio con la "Asociación Contra el Cáncer de Mama Tócate", Institución de Asistencia Privada; lo cierto es, que del último referido, se advierte por una parte, una contraprestación del Municipio de Mérida, a la Institución aludida, así como que las partes intervinientes en el convenio, estipularon que el personal que designen para la realización del objetivo del mismo, estará únicamente bajo la dirección y dependencia de aquel que directamente lo empleó; sin manifestarse respecto los puntos 1 y 1.1 de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Con posterioridad, mediante el oficio marcado con el número UT/489/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió alegatos en el presente medio de impugnación, con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579123000829; de los cuales se advierte su pretensión de aportar nuevos elementos a efecto de cesar los efectos del acto reclamado por el

hoy recurrente, mismas que le fueran notificadas en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la dirección de correo electrónica proporcionada para tales efectos.

Al respecto, de las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado se desprende que mediante oficio número UCS//2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, por conducto de la **Directora de la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, se pronunció respecto a los motivos de inconformidad señalados por el hoy recurrente en su escrito de fecha veintiuno de noviembre del año aludido; en los términos siguientes:

“Le informo que, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión 1003/2023, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información esta Unidad Administrativa a mi cargo, a la fecha de la presente respuesta esta unidad administrativa no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada por el ciudadano con respecto a: [...]; por lo que con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, Se confirma nuevamente la inexistencia de la información solicitada toda vez que esta unidad administrativa no realizó ninguno de los procesos solicitados por el ciudadano; Sin embargo, en aras de la transparencia le informo que esta Unidad de Comunicación Social me permite proporcionarle tres facturas correspondientes a los únicos trámites que realizó esta unidad administrativa y donde el ciudadano podrá encontrar información de interés.” (sic)

Por su parte, el **Director de Salud y Bienestar Social del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, a través del oficio número DSYBS/1106/2023 de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se pronunció respecto a los motivos de inconformidad señalados por el hoy recurrente en su escrito de fecha veintiuno de noviembre del año aludido; en los términos siguientes:

“Se precisa que no hay información al respecto por entregar toda vez que se solicita [...] Y por consiguiente se recalca que no existe pago, contraprestación, beneficio u algún otro incentivo que esta Dirección de Salud y Bienestar Social haya otorgado a las mujeres que aparecen en la propaganda del mes rosa.” (sic)

Es decir, el Director de Salud y Bienestar Social del propio Ayuntamiento, tuvo intención de declarar la inexistencia de la información concerniente a: **1.2 Pago, contraprestación o beneficios obtenidos por las mujeres que participaron en la campaña aludida**, aduciendo que no hay información al respecto en virtud que no existe pago, contraprestación, beneficio u algún otro incentivo que se haya otorgado a las mujeres que parecen en la propaganda del mes rosa.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo amerite.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que **en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: **"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Pero si, por el contrario, la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que

resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el **Sujeto Obligado** si bien requirió al área que en la especie resultó ser la competente en el presente asunto para conocer del contenido de información 1.2 a saber, la **Dirección de Salud y Bienestar Social**, quien procedió a declarar la inexistencia de la información peticionada en virtud que no hay información al respecto en virtud que no existe pago, contraprestación, beneficio u algún otro incentivo que se haya otorgado a las mujeres que parecen en la propaganda del mes rosa, lo cierto es, que dicha respuesta **no resulta ajustada a derecho**, se dice lo anterior en razón que la autoridad recurrida no fundamentó ni motivó adecuadamente la inexistencia de la información, pues no señaló los preceptos legales aplicables al presente asunto, ni expuso las razones por las cuales no se contaba con dicha información; por ejemplo, que las féminas que participaron en la campaña del mes rosa del Ayuntamiento, lo hicieron de manera voluntaria sin condicionamiento de contraprestación, pago, o beneficio alguno por ello; Máxime, que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, no se pronunció al respecto a través de la resolución correspondiente en la que se condujera de conformidad a los artículos 138 y 139 de la Ley

General de la Materia es decir, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar dicha información.

En conclusión, se desprende que el proceder del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no resulta ajustado a derecho, no logrando así modificar el acto reclamado, y con ella cesar sus efectos, ya que prescindió declarar de manera fundada y motivada la inexistencia de la información solicitada en el punto 1.2, pues no precisó adecuadamente las razones del porqué no cuenta con la información requerida. Entendiéndose por fundamentación que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por motivación, que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se garantice la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 310579123000829, **causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información que es de su interés obtener.**

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis: “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**”, Tesis 1011558, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, t. I, septiembre de 2011, p. 1239; que señala lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues no permitió que tuviera acceso a todos los documentos que desea conocer y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Comunicación Social** y la **Dirección de Salud y Bienestar Social**, a efecto que se pronuncien puntualmente respecto a la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos 1 y 1.1, y en adición la última de las nombradas haga lo propio con el punto 1.2. de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es,

1. Número de mujeres que aparecieron en la campaña publicitaria.

1.1 Nombre de las mujeres que aparecieron en la referida campaña.

1.2 Pago, contraprestación o beneficios obtenidos por las mujeres que participaron en la campaña aludida.

Y procedan a su entrega, o bien, para efectos que se pronuncien respecto a su inexistencia de manera fundada y motivada, esto es, efectuar la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y proporcionar las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto, en los archivos del área, no existe la información solicitada atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

- II. **Inste** de nueva cuenta al **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para efectos que, en atención a la respuesta proporcionada por las áreas señaladas en el punto anterior, emita determinación respecto a la inexistencia que en su caso se señale de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, fundando y motivando su proceder en términos de lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

- III. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

- IV. No pasa desapercibido para este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que la persona recurrente eligió como modalidad de entrega, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, dado el momento procesal esto ya no es posible; por lo que el Sujeto Obligado deberá respuesta que en derecho corresponda **a través del correo electrónico**

autorizado para recibir notificaciones en el medio de impugnación que nos ocupa, o de ser posible, ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

Sólo en caso de no poder atenderse la modalidad de acceso indicada por la persona recurrente, el sujeto obligado deberá justificar el cambio de modalidad y ofrecerle todas las que sean materialmente posibles, de las previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto de conformidad al numeral 133 de la citada Ley, y en adición, se deberá considerar la gratuidad de las primeras 20 fojas simples o certificadas, en términos del artículo 141 de la citada normatividad. E

- V. **Informe** al Pleno del Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310579123000829, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes

y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial**, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

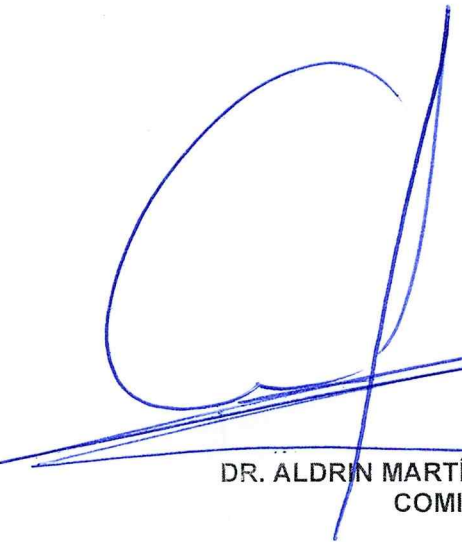
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

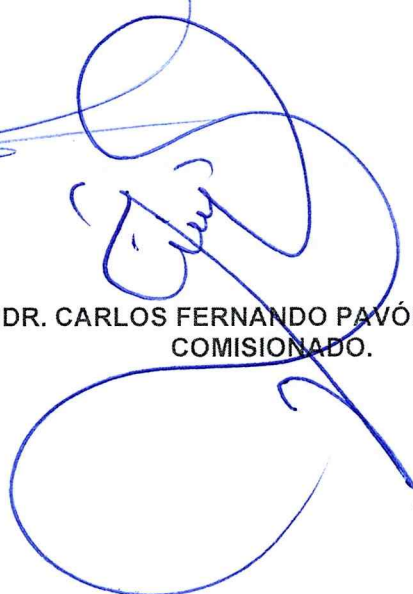
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de febrero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM